

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tolima), Marzo catorce (14) de dos mil catorce (2014).

**REFERENCIA:** Proceso Especial de Solicitud de Restitución de Tierras Abandonadas instaurado por **BENJAMIN ULLOA VANEGAS** representada judicialmente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.**

**SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**

**RADICACIÓN No. 73001-31-21-002-2013-00160-00**

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por el señor **BENJAMIN ULLOA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.139 de Anzoátegui-Tolima, representado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.-** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tiene como funciones entre otras, incluir el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, bien sea de oficio o a solicitud de parte, acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos para presentarlas en las solicitudes de Restitución y formalización, tramitar a nombre de los titulares de la acción de Restitución y Formalización la solicitud de que trata el artículo 83 de la citada ley.

**1.2.-** Bajo el anterior marco de funciones de manera expresa el titular de la acción autorizó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), para que lo represente en el trámite judicial.

**1.3.-** Como consecuencia de lo anterior, la Unidad, expidió la Resolución No. RID 00098 del veintiocho (28) de Agosto de dos mil trece (2013), visible a folio 70, mediante el cual aceptó la solicitud de representación Judicial del señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, asignando para tal fin al doctor EDGARDO CAMILO FLOREZ PRADA.

**1.4.** Recaudado el acervo probatorio y con la autorización del titular de la acción, la Unidad de Restitución de tierras, presentó ante esta instancia la correspondiente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, respecto del predio denominado LA ESMERALDA, inmueble ubicado en la vereda de ALTO DE JUNTAS, del Municipio de Alvarado, Departamento del Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-27297 y Cédula Catastral 00-01-0007-0038-000.

## II. HECHOS

Teniendo en cuenta la situación fáctica referida en la solicitud, es menester resumirla en los siguientes términos:

PRIMERO: El señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS identificado anteriormente, junto con su cónyuge y núcleo familiar vivían y explotaban el predio denominado LA ESMERALDA identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350-27297 y código catastral 00-01-0007-0038-000, ubicado en la vereda ALTO DE JUNTAS, del municipio de Alvarado, departamento del Tolima, en calidad de propietarios a partir del año 1986, fecha desde la cual el solicitante adquirió el inmueble mediante la sentencia de remate realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: En el año 1997 el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS transfiere su derecho real de dominio sobre el predio a restituir al señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, a través de la escritura No 3277 emanada por la Notaria Tercera de Ibagué, a pesar de ello el solicitante continuo ejerciendo la posesión y explotación del fundo a pesar de haber trasferido el derecho real de dominio, siendo reconocido por la comunidad hasta la fecha como dueño del mentado predio.

TERCERO: Para el año 2003 el solicitante se desplaza de la zona con ocasión a las constantes visitas que realizaba el grupo organizado al margen de la Ley de las F.A.R.C, a su predio, permaneciendo en el hasta tres (03) meses, grupo que además despliega sobre él una serie de extorsiones, que lo llevan a simular la trasferencia de su predio La Esmeralda, ubicada en la vereda Alto de Juntas en el municipio de Alvarado, pero sin perder su posesión, situación en la que estuvo por varios años, hasta que la guerrilla le indicó que tenía que desplazarse del sector so pena de atentar contra su vida, por lo que se vio obligado a abandonarla.

CUARTO: El desplazamiento y consecuente abandono forzado del que fueron víctimas el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS y su núcleo familiar, ha limitado de manera ostensible y palmaria la relación con el predio LA ESMERALDA, el cual se encuentra actualmente abandonado.

QUINTO: el solicitante no ha podido retornar al predio La Esmeralda, aun con el sostenimiento de la posesión y el pleno desconocimiento de un derecho superior sobre el predio en mención, resalta que a pesar de haber realizado esta venta, no entregó la cosa y mucho menos recibió contraprestación, hecho que solo se hizo con el fin de no figurar como propietario del bien inmueble custodiando por su seguridad.

SEXTO: Una vez el solicitante BENJAMIN ULLOA VANEGAS, tuvo conocimiento de la existencia de las acciones legales a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas (U.A.E.G.R.T.D), acudiendo a la citada entidad, para solicitar la inclusión de su fundo al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, dándose el inicio al trámite administrativo respectivo, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad exigido por el inciso quinto del artículo 76 de la ley 1148 de 2011.

SEPTIMO: En virtud a la autorización otorgada por el solicitante, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas (U.A.E.G.R.T.D), mediante la Resolución RID 0098 del 28 de Agosto de 2013, asignó a un abogado para que representara judicialmente al solicitante en la etapa judicial, para lo cual a través del mismo presentó la correspondiente solicitud de Restitución y formalización de tierras Despojadas y Abandonadas, ante esta jurisdicción especial.

### **III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados primariamente, el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, a través del abogado asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, solicita se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Se RECONOZCA la calidad de víctima de BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139.

SEGUNDA: Se PROTEJA el derecho fundamental a la Restitución de Tierras de BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, su cónyuge, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-821 de 2007.

TERCERA: Se RESTITUYA a BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, su cónyuge y demás miembros del núcleo familiar, su derecho de posesión sobre el predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000, garantizando la seguridad jurídica y material del inmueble.

CUARTA: Se ORDENE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ibagué, Tolima:

i) Inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

ii) Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

QUINTA: Se ORDENE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras.

SEXTA: Se RECONOZCA a los acreedores asociados al predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350- 27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

SEPTIMA: Se ORDENE al Municipio de Alvarado, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del Seis (06) de Junio de Dos Mil Trece (2.013) y en consecuencia CONDONAR las sumas causadas hasta la fecha, inclusive los generados antes del desplazamiento, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

OCTAVA: Se ORDENE al Municipio de Alvarado, Tolima, dar aplicación al Acuerdo No. 012 del Seis (06) de Junio de Dos Mil Trece (2.013) y en consecuencia EXONERAR, por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, al predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

NOVENA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios, BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo trascurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, y causados frente al predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

DECIMA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante y sobre las cuales se haya incurrido en mora como consecuencia de este, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

DECIMA PRIMERA: Se OTORGUE a BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, subsidio de vivienda de interés social rural, condicionado a la aplicación única y exclusiva sobre el predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01- 0007-0038-000, siempre y cuando no se hubiere recibido dicho subsidio anteriormente bajo la situación de desplazamiento, abandono y/o despojo del inmueble, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 8 del Decreto 2675 de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto 094 de 2007.

DECIMA SEGUNDA: Se ORDENE la implementación de proyecto productivo a favor de BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con el número de cedula 14.242.139, que se adecue de la mejor forma a las características del inmueble, condicionado a la aplicación única y exclusiva

sobre el predio La Esmeralda de la Vereda Alto de Juntas del Municipio de Alvarado, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 350-27297 y código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

DECIMA TERCERA: Si existiere mérito para ello, se DECLARE la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre el(los) predio(s) objeto de esta solicitud.

DÉCIMA CUARTA: Se PROFIERA todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos del solicitante de restitución.

DECIMA QUINTA: Se DECLARE la gratuidad de todos los tramites registrales tendientes a obtener la materialización del fallo de restitución.

DÉCIMA SEXTA: Se ORDENE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas -SNARIV-, integrar a la persona sujeto del presente proceso y su núcleo familiar a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DÉCIMA SEPTIMA: Se CONDENE en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMA OCTAVA: Se DICTEN las demás ordenes que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

#### 8. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Se ORDENE al Fondo de la -UAEGRTD- entregar al solicitante cuyo bien sea imposible de restituir y a su núcleo familiar, a título de compensación, predio equivalente en términos ambientales; y de no ser posible, predio equivalente en términos económicos (Rural o urbano) conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD-; así como en el evento en que no sea posible ninguna de las anteriores formas de compensación se proceda a la compensación en dinero.

SEGUNDA: Se ORDENE al solicitante cuyo bien sea imposible de restituir de conformidad con las causales legalmente establecidas, la transferencia y entrega material de dicho bien al Fondo de la - UAEGRTD-, una vez haya recibido la compensación de que trata la pretensión anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011."

### IV. ACTUACION PROCESAL

1.- Presentada la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto del predio denominado LA

ESMERALDA, mediante auto datado dieciocho (18) de Septiembre de 2013, este juzgado admitió la solicitud, por cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, disponiendo paralelamente lo siguiente:

- A. Registrar la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este proceso, la sustracción provisional del comercio del mismo, la suspensión de procesos declarativos iniciados ante la justicia ordinaria relacionados con el inmueble objeto de restitución, y los antecedentes registrales del predio.
- B. Oficiar a entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), Notarías, Secretaría de Gobierno del municipio de Alvarado (Tolima), al Comando del Departamento de Policía del Tolima, al Ministerio de Defensa, a la Alcaldía de Alvarado (Tolima), el Consejo Municipal, la Asamblea Departamental, Secretarías de la Gobernación, informaran sobre el orden público de la región específicamente de la vereda ALTO DE JUNTAS del Municipio de Alvarado (Tolima), sobre valores adeudados por el solicitante en materia de impuestos, sobre programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, salud, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos, los diferentes proyectos existentes en la región.
- C. Así mismo se ordenó oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que informara los programas educativos de capacitación Agrícola y ganadera que oferta esa entidad para la población desplazada que retorna a sus propiedades rurales en el municipio de Alvarado (Tolima), a la Corporación Autónoma regional del Tolima "CORTOLIMA" y a la secretaría de Planeación Municipal de Alvarado, para que informara sobre posibles licencias ambientales respecto de los predios a restituir y emitiera un concepto técnico, estableciendo si los predios se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural.
- D. Se ordenó igualmente, requerir al apoderado del solicitante para que informara el lugar de domicilio del señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ y JOSE DOLORES RODRIGUEZ; el cual mediante oficio del 24 de septiembre de 2013 el representante judicial del solicitante informa que el señor KENIER DE JESUS CONTRERAS aparentemente se encuentra fuera del país propiamente en España y el señor JOSE DOLORES RODRIGUEZ se halla en el municipio de Alvarado, por lo que los citados fueron notificados y emplazados en debida forma respectivamente.
- E. En el mismo sentido se ordenó, requerir a la Central de Información Financiera – CIFIN- y la empresa de energía ENERTOLIMA, para que informara si el solicitante reporta deudas financieras, que hubieren sido adquiridas con anterioridad a la fecha de desplazamiento, y que actualmente se encuentre en mora.
- F. Ordenar la publicación de la admisión de la solicitud en los términos establecidos en el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 y llevar a cabo los emplazamientos necesarios para obtener la restitución y del predio.

G. Mediante Auto fechado 09 de Diciembre de 2013 se designó Curador Ad-litem de los emplazados, el cual presentó su respectivo escrito de defensa de sus procurados, sin que de ello se desprendiera oposición alguna.

H. Por medio de Auto fechado 24 de Enero de 2014 el Despacho procedió a dar apertura a la etapa probatoria.

### **PRUEBAS.**

Dentro del trámite de la solicitud se tuvieron como pruebas los documentos allegados con la solicitud por parte del representante judicial del solicitante, vinculado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - ABANDONADAS, los allegados por las diferentes entidades, según requerimiento del despacho, de igual forma se tuvieron en cuenta las declaraciones rendidas por los señores JOSE DOLORES RODRIGUEZ, BLANCA FLOR REINOSO y el interrogatorio de parte absuelto por el solicitante.

Una vez cumplida la etapa probatoria se dejó el proceso por el término de tres días en secretaría a disposición de los interesados para que presentaran sus conceptos o alegaciones de conclusión, sin que nadie hiciera uso de este derecho, por lo que ha pasado el expediente al Despacho para resolver de fondo, a lo cual se procede haciendo para ello previamente las siguientes;

## **V. CONSIDERACIONES**

### **V.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

La Acción aquí admitida fue tramitada de tal forma que permite decidir de fondo el problema planteado, toda vez que la solicitud, acto básico del proceso Especial de Restitución y formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, fue estructurada con la observancia de los requisitos exigidos por el ordenamiento ritual de la Ley 1448 de 2011, en donde la competencia radica al Despacho, por la naturaleza de la acción incoada, el domicilio y calidad del solicitante con capacidad para actuar y para comparecer a este estrado judicial, lo cual ha hecho por intermedio de quien ostentan el derecho de postulación.

La acción promovida por el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, es la de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada en el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION FORMAL Y MATERIAL DEL PREDIO QUE SE RELACIONA EN LA SOLICITUD, del cual ostentaba la calidad de propietario, ya que de acuerdo a lo investigado por la unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, en su etapa administrativa, determinó que el solicitante había perdido su calidad propietario del predio objeto de la solicitud, al verse obligado a transferir el dominio del fundo debido a las presiones pecuniarias que ejercía las fuerzas armadas y revolucionarias FARC.

250

Se observa entonces, que concurren a este litigio, los presupuestos procesales, que permiten emitir sentencia de mérito bien acogiendo o denegando las pretensiones de la solicitud; como quiera que se cumplen las exigencias generales y específicas propias para este tipo de proceso especial; hay capacidad para ser parte y capacidad procesal; el trámite dado al asunto es idóneo y no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

Tratándose de una solicitud especial de Restitución de Tierras Abandonadas, se hace necesario ahondar en el estudio de temas tales como la Justicia Transicional, su aplicabilidad, desarrollo, derechos de los desplazados y el restablecimiento de su derecho de propiedad por medio de la Acción de Simulación. Lo anterior tendientes a resolver los problemas jurídicos que a continuación se plantean.

## **V.2. PROBLEMAS JURIDICOS A RESOLVER**

Teniendo en cuenta las pretensiones del actor en la solicitud presentada, relacionada con la Restitución y Formalización de Tierras, el despacho considera como problema jurídico principal: ¿Tienen derecho el solicitante a la Restitución y Formalización Jurídica y Material del predio despojado con ocasión al desplazamiento forzado?

De acuerdo a la premisa planteada como problema jurídico a resolver, es preciso indicar que dicho enigma será resuelto de manera favorable o desfavorable al solicitante, de acuerdo al acervo probatorio arrimado al proceso que ocupa la atención del despacho, y de acuerdo a la normatividad vigente, esto es la ley en sentido formal, la Constitución Nacional, los tratados y convenios de derecho internacional ratificados por Colombia y en general lo que en derecho moderno se denomina bloque de constitucionalidad.

## **V.3 MARCO NORMATIVO**

Bajo el anterior direccionamiento es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional civil, por lo que es pertinente ahondar en el tema, teniendo en cuenta que;

La acción promovida por el solicitante, es la de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada por el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor, la RESTITUCION FORMAL Y MATERIAL DEL PREDIO QUE SE RELACIONA EN LA SOLICITUD, del cual era propietario. RESTITUCION Y FORMALIZACION que solicita por cuanto a pesar de haber tenido la titularidad del mismo se vio obligado a traspasar su derecho real de dominio a un tercero para evitar las extorsiones que exigía el grupo subversivo.

La acción de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, se halla reglada en la ley 1448 de 2011, requiriéndose como presupuestos sustanciales de orden probatorio para su reconocimiento judicial, la demostración de que el solicitante o víctimas fueron despojados de sus tierras o que se vieron obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de



violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al 1º de Enero de 1991.

No es un secreto que desde hace algunas décadas en las diferentes regiones de nuestro país y del Departamento del Tolima, han existido enfrentamientos de carácter militar entre las fuerzas armadas legalmente constituidas y los grupos armados al margen de la ley, que han traído como consecuencia el desplazamiento masivo de nuestra población campesina a los centros urbanos, especialmente a las capitales de Departamento o la capital del país, situación ésta que ha generado de manera continua violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos y al derecho Internacional Humanitario, razón por la cual el gobierno nacional ha promovido algunas normas de aplicabilidad transitoria para efectos de tratar de superar la situación en búsqueda de la paz y del restablecimiento de los derechos humanos, de todas estas personas que han sido vulnerados en los mismos, todo esto en el marco de la denominada JUSTICIA TRANSICIONAL; en consecuencia para obtener no solo la RESTITUCION Y FORMALIZACION, de los predios de los cuales estas personas fueron desplazados, sino para restablecer su dignidad y confianza en el Estado, se deben aplicar normas de orden constitucional, que prevean lo referente a la protección de los Derechos humanos.

#### Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:
  - a) expolio;
  - b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
  - c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
  - d) actos de represalia; y
  - e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

#### Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

251

## Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

## **PRINCIPIOS PINHEIRO.**

Podemos resumir estos principios como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

Los Estados deben dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación, como elemento fundamental de la justicia restaurativa, este derecho de restitución de las viviendas, tierras y patrimonio, es un derecho en sí mismo, independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados o desplazados a quienes les asiste el derecho.

## **V.4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

Descansa el *petitum* en su aspecto sustancial, en el artículo 71 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, donde se funda que la Restitución será entendida como aquellas medidas adoptadas para el restablecimiento de la situación anterior a aquel contexto de hecho violento.

Efectivamente el citado artículo 71 expresa: "RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley."

Este argumento nos remite al artículo 3º de la citada norma, la cual nos indica expresamente quienes pueden ser consideradas como víctimas beneficiarias de esta ley; para ello la citada norma establece:

*"VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)*

Teniendo en cuenta que los titulares del derecho a la Restitución y beneficiarios de la presente Ley, serán para aquellas víctimas producto del conflicto armado interno, las cuales deben cumplir con unas condiciones especiales exigidas para iniciar la referida acción, por lo que se hace necesario establecer normativamente quiénes son aquellos titulares de la acción, por ello la Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75: *"TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."*

La acción promovida por el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, se encuentra encaminada primero a la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, respecto del predio LA ESMERALDA del cual era propietario, predio este que se vio forzado a abandonar y transferir sus derechos reales de dominio a un tercero, debido al accionar de los grupos al margen de la ley; en segundo término a que de ser procedente se RESTABLEZCA su derecho de propiedad en los términos de los literales n y p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, por no ostentar actualmente la calidad de propietario.

Subsidiariamente se solicita hacer efectiva en favor del solicitante, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo.

Hecha la anterior precisión es del caso entrar a analizar el asunto a efectos de verificar si se da o no la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, y es así como se observa que la acción de RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE LAS TIERRAS, se halla reglamentada en los artículos 72 y subsiguientes de la ley 1148 de 2011, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento Judicial, la demostración de que el solicitante sea propietario, poseedor o explotador de baldíos, haya sido despojado de las tierras o que se hayan visto obligadas a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño. Desplazamiento que debió ocurrir a partir del 1o de enero de 1991.

De acuerdo a la normatividad precitada, el despacho debe determinar si es viable proteger el Derecho Fundamental a la RESTITUCIÓN DE TIERRAS del predio tantas veces citado y de consuno verificar si se dan las condiciones y requisitos para la FORMALIZACIÓN y restablecimiento de los derechos de propiedad a través de la acción de simulación.

Para tal efecto, se deben determinar los siguientes presupuestos:

- 1) La identificación plena del predio.
- 2) Que la solicitante haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligado a abandonarla, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño.
- 3) Que ese despojo y/o abandono haya ocurrido a partir del 1 de Enero de 1991.
- 4) Que se reúnan los requisitos para obtener el restablecimiento de su derecho a la propiedad a través de la declaratoria de la simulación del acto jurídico de compraventa suscrito entre el solicitante y el actual propietario del fundo a restituir.

Así las cosas examinaremos cada uno de los requisitos.

#### 1) IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El predio objeto de la presente solicitud se denomina como LA ESMERALDA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda ALTO DE JUNTAS del Municipio de Alvarado, Tolima, al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-27297 y el código catastral No. 00-01-0007-0038-000.

Ahora bien, revisada la información acopiada por la Unidad se aprecia los datos suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, Tolima, respecto la extensión del área de terreno es discordante, por lo cual la - UAEGRTD-, apoyada por su grupo Catastral y de Análisis Territorial y a efectos de obtener la plena individualización del predio y contar con certeza sobre su cabida, ordenó el levantamiento topográfico, cuyo resultado establece como extensión del predio la medida de siete hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (7Ha,5866 m<sup>2</sup>), la cual se tiene como la extensión real.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas en el sistema de coordenadas Magna Colombia Bogotá y geográficas en Magna Sirgas:

SISTEMA DE COORDENADAS	ID PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD (grados, min, seg)	LONGITUD (grados, min, seg)
		NORTE	ESTE		
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA * BOGOTÁ Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	56	1006222,2981	895170,5136	4°39'6.807"N	75°1'20.122"W
	63	1006150,6560	895380,2442	4°39'4.265"N	75°1'13.315"W
	68	1005997,4304	895393,8227	4°38'59.298"N	75°1'12.868"W
	69	1006184,1125	895177,7292	4°39'5.365"N	75°1'19.886"W
	73	1006074,3090	895214,8416	4°39'1.792"N	75°1'18.678"W
	76	1005945,4645	895240,7533	4°38'57.599"N	75°1'17.832"W
	79	1005892,1308	895297,6970	4°38'53.913"N	75°1'15.983"W
	80	1005853,0866	895339,3355	4°38'54.597"N	75°1'14.629"W
	81	1005726,8297	895241,3438	4°38'50.483"N	75°1'17.803"W
	83	1005757,8194	895335,6148	4°38'51.496"N	75°1'14.746"W
	87	1005638,7676	895424,3354	4°38'47.624"N	75°1'11.863"W
	90	1005732,7636	895447,3572	4°38'50.685"N	75°1'11.120"W
91	1005967,9412	895382,4196	4°38'58.337"N	75°1'13.237"W	

Estas coordenadas son tomadas del plano topográfico del levantamiento realizado por la Unidad.

Así mismo la unidad identificó los siguientes linderos:

Anexo. Descripción Detallada De Linderos (Segun el Diligenciamiento como el Modelo para cada uno de los predios sobre los que traslapa)	
Lote A	Predio denominado LA ESMERALDA, se localiza en la Vereda ALTOS DE JUNTAS zona rural del Municipio de ALVARADO en el Departamento del TOULIMA, este predio se encuentra localizado en la cartografía base del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) identificado por el siguiente número catastral 00 01 0007 0028 000 y con una área de Terreno de 7 HAS 5856 542, (según información del levantamiento topográfico de la UAEGRTD), alinderado como sigue:
NORTE:	Se toma como punto de partida el detallado con el No. 56, se avanza en sentido general sureste en línea quebrada sin linderos demarcados físicamente hasta llegar al punto No. 63, colindando con el predio de RICAUTE ANGARITA con una distancia de 229,751 metros
SUR:	Desde el punto No. 87, en sentido noroeste en línea quebrada sin linderos demarcados físicamente hasta llegar al punto No. 83, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 176,573 metros, de allí continua en sentido sureste en línea quebrada sin linderos demarcados físicamente hasta llegar al punto No. 81, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 103,051 metros
ORIENTE:	Desde el punto No. 63 en línea quebrada y en dirección sureste alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 68, colindando con el predio de RICAUTE ANGARITA con una distancia de 182,663 metros, de allí continua en sentido sureste en línea recta alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 91, colindando con predio de JUAN PALACIO con una distancia de 31,617 metros, de allí continua en sentido sureste en línea recta alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 90, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 243,978 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea quebrada alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 87, colindando con predio de GUSTAVO REYES con una distancia de 100,000 metros
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 81 en dirección noreste en línea recta sin linderos demarcados físicamente hasta llegar al punto No. 79 en colindancia con el predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 119,385 metros, de allí se sigue en sentido general noreste en línea quebrada sin linderos demarcados físicamente hasta el punto No. 76, colindando con el predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 128,798 metros, de allí se sigue en sentido general noreste sin linderos demarcados físicamente en línea quebrada hasta el punto No. 73, colindando con el predio de JUAN PALACIO con una distancia de 141,076 metros, de allí se sigue en sentido general noreste en línea quebrada sin linderos demarcados físicamente hasta el punto No. 69, colindando con el predio de CELIO RODRIGUEZ la con una distancia de 119,963 metros, de allí se sigue en sentido general noreste en línea recta sin linderos demarcados físicamente hasta el punto No. 56, colindando con el predio de JAIME GUTIERREZ la con una distancia de 33,861 metros

2) QUE HAYAN SIDO DESPOJADOS DE LAS TIERRAS O QUE SE HAYAN VISTO OBLIGADOS A ABANDONARLAS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LAS VIOLACIONES INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, A LOS DERECHOS HUMANOS O AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, SUFRIENDO UN DAÑO.

Con base en el acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se puede establecer que la dinámica que se conoce de la presencia inicial de los grupos armados en el norte del departamento del Tolima, y la llegada de grupos guerrilleros al norte del Tolima a finales de los 90, está asociada a la crisis cafetera que dio pie para que estos grupos motivados por una dinámica de expansión territorial hicieran presencia en esta región. El propósito de la guerrilla era convertir a la región en un corredor de movilidad hacia la zona Caribe y el Eje Cafetero; por ello el municipio de Alvarado en su zona montañosa represento un área de interés y por ende de influencia de las acciones armadas ejecutadas por los grupos guerrilleros que confluyeron en sus interés por dominar la zona. De otro lado, las autodefensas del Magdalena Medio y el bloque Tolima, aprovechando que los grupos guerrilleros se encontraban replegados hacia el Parque de los Nevados, realizaron incursiones en Líbano, Villahermosa, Herveo, Palocabildo, Casabianca y en Falán, anteriormente dominado por el frente Bolcheviques del Líbano del ELN, donde cometieron asesinatos, extorciones, desplazamientos, desapariciones entre otras.

Por su parte los paramilitares hacían presencia también en el norte del Departamento, debido a la aceptación de algunos residentes de la zona en combatir la incursión y arbitrariedades de las FARC, convirtiéndose en una zona estratégica de vital importancia para las acciones armadas de este grupo irregular, siendo un corredor y un

área de paso entre los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Caldas, Quindío y Valle del Cauca, utilizada como mecanismo de tránsito efectivo de los grupos armados, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas y corredor de movilidad para ejecutar las acciones militares.

Entre el año de 1990 y 2012, el Municipio de Alvarado fue blanco de las acciones ofensivas por parte de los actores armados, principalmente atribuibles a grupos guerrilleros que han originado el desplazamiento de familias y personas hacia otros lugares dentro y fuera del municipio, estos hechos han ocasionado la expulsión de 1.442 personas según reporte del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH hasta el año 2012, quienes en su mayoría se dirigen a los municipios circundantes por su cercanía y con una fuerte tendencia a la Capital del Departamento Ibagué.

La seguidilla de asesinatos de reflejan en los años 1990, con 5 asesinatos, en 1991 7 ultimados, en especial el del concejal Hernando Feget, Según la misma base de datos establece que hasta el año 2012 en el municipio de Alvarado se presentaron un total de 130 asesinatos, para un promedio de 6 asesinatos anuales en las dos décadas reportadas. Por lo que cabe destacar el cuadro presentado por la UAEGRTD, en donde relaciona cronológicamente los hechos delictivos:

DIA	MES	AÑO	HECHO	LUGAR	AUTOR	FUENTE
		1991	ASESINADO EX CONCEJAL Hernando Feget	VEREDA VERACRUZ ALVARADO	DESCONOCIDOS	COMUNITARIA Y ARCHIVO DE NOTICIAS
11	DICIEMBRE	1992	Secuestro de Juan Guillermo Cano	Hacienda Miravalle Alvarado	Desertores de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	1993	el taxista José Elmer Rocha, de 43 años, que estaba desaparecido desde el martes pasado, apareció muerto en la vereda La Chumba	vereda la Chumba de Alvarado	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS
29	NOVIEMBRE	2000	Las Farc, agrupación guerrillera dinamitó el peaje del municipio de Alvarado.	PEAJE ALVARADO	FRENTE TULIO VARON DE LAS FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
29	NOVIEMBRE	2000	Asesinado Hartman Arboleda	PEAJE ALVARADO	FRENTE TULIO VARON DE LAS FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
1	DICIEMBRE	2000	VOLADURA, PEAJE Y ASESINATO: el terrorista a. Jerónimo, cabecilla principal del Comando Conjunto Central de las FARC, ordenó la destrucción de las instalaciones del Peaje del municipio de Alvarado (Tolima).	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
8	ENERO	2000	Miembros de un grupo armado asesinaron en la vereda La guneta finca El lirio a un Ingeniero Forestal y dos personas más.	Finca el Lirio, Vereda Laguneta Alvarado.	Desconocido	ARCHIVO DE NOTICIAS
4	ABRIL	2002	El pasado jueves a las 9:30 de la noche, los miembros de las Farc atacaron y robaron el peaje, luego bloquearon la vía e incineraron tres tractomulas. Asimismo robaron cuatro camionetas, una de ellas de propiedad de un oficial de la Fuerza Aérea	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
5	ABRIL	2002	Bomba activada por las FARC causó destrozos en un puente ubicado en la población de Alvarado, en el centro departamento de Tolima.	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS

5	ABRIL	2002	La guerrilla bloqueó el tránsito para todo tipo de vehículos por la carretera del norte del Tolima, que comunica la troncal del Magdalena Medio. Luego de que dinamitaran el puente ubicado en jurisdicción del municipio de Alvarado, atravesando tres camiones que minutos después procedieron a incinerar al tiempo que accionaban cargas de explosivos que causaron serios daños a la estructura metálica de la caseta de recaudos.	ALVARADO	GUERRILLA	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
3 y 4	SEPTIEMBRE	2003	Renuncia de candidaturas por parte de aspirantes al concejo por presuntas amenazas de la guerrilla.	ALVARADO	GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2003	Tropas de la Sexta Brigada detuvieron a Ricardo Rincon Arenas, Eduardo Rubiano Fernández y Harold Morales, en la vereda El Llano, sitio Vuelta del Diablo, del Municipio de Alvarado, en el momento que atracaban a los pasajeros de dos camperos, a quienes despojaban de dinero y pertenencias.	ZONA RURAL ALVARADO	DELINCUENCIA	ARCHIVO DE NOTICIAS
16	NOVIEMBRE	2004	Guerrilleros del Frente Tulio Varón de las FARC - EP, bloquearon la vía que comunica con la ciudad de Ibagué a la altura del sitio Cementos.	Alvarado	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
16	noviembre	2004	En el sitio Ventaquemada, municipio de Alvarado - Tolima, terroristas de la cuadrilla Tulio Varón de las Farc, intentaban realizar un secuestro en la vía, cuando efectivos del Batallón de Infantería Patriotas llegaron al lugar registrándose enfrentamientos y evitando que los terroristas cumplieran con su objetivo.	Alvarado Tolima	Militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2005	Soldado Robinson Pinzón Ascencio, asesinado en combates.	Alvarado	guerrilla del frente Tulio varon de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	DICIEMBRE	2005	Dos personas murieron y cuatro resultaron heridas en un ataque de las FARC contra viajeros que se negaron a detener sus vehículos en un retén guerrillero en la vía hacia Alvarado.	Via ALVARADO	FARC	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
7	MARZO	2006	Desmovilización de guerrilleros frente compañía cacica gaitera.	VEREDA LA TEBAIDA	GOBIERNO Y GUERRILLA	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
	MARZO	2006	Durante jornada electoral voladura de una torre en Alvarado (Tolima) dejó temporalmente sin servicio de luz a Ibagué.	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Octubre	2007	Candidato a la Asamblea del Tolima José Granario Moreno secuestrado en Alvarado.	VIA ALVARADO-IBAGUE	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS
	AGOSTO	2007	la guerra tiene contra la pared a los campesinos de la región. Por un lado, las Farc dieron la orden de marchar el lunes y el martes próximos contra el presidente Alvaro Uribe; y por otro, un grupo armado emergente de los paramilitares, que se hace llamar 'Águilas Negras', distribuye panfletos en los que anuncia la muerte para quien se movilice.			
	AGOSTO	2007	Hay rumores de reclutamiento y, para proteger a sus hijos, los padres se han ido o han evitado enviarlos a la escuela y al colegio.	ALVARADO Y OTROS MUNICIPIOS	AGUILAS NEGRAS	ARCHIVO DE NOTICIAS
	JULIO	2007	Alias caresapo denuncia que los paramilitares eran financiados por más de 4.000 personas de varios municipios del Tolima. En Alvarado, la finca La Guaira, del empresario Elias Acosta.		Paramilitares desmovilizados	ARCHIVO DE NOTICIAS
	JUNIO	2007	Combates entre guerrilla y ejército en zona rural de Anzoategui, límites con Alvarado.	zona rural de Anzoategui	Guerrilla y ejército	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
3	AGOSTO	2007	El defensor del pueblo Santiago Ramirez reveló que los armados ordenaron a los campesinos de los municipios de Alvarado, Venadillo, Anzoategui y Libano acudir a las zonas urbanas de las regiones a protestar en contra del actual gobierno.	municipios del norte del Tolima	grupos armados	ARCHIVO DE NOTICIAS
3	AGOSTO	2007	El defensor del pueblo Santiago Ramirez denuncia que los grupos de izquierda y ultraderecha además de ejercer amenazas directas a la población, también repartieron a campesinos unos panfletos con la inscripción "Con sus hijos combatiremos". Ante la zozobra, los jóvenes han salido o se vienen al casco urbano con su familia".	municipios del norte del Tolima	grupos armados	COMUNIDAD Y ARCHIVO DE NOTICIAS
30	DICIEMBRE	2007	Guerrilleros del Ein quemaron cuatro busetas de la empresa Rápido Tolima en vías del departamento. Dos vehículos terminaron quemados entre los municipios de Santa Isabel y Venadillo y Anzoategui y Alvarado.	Via Alvarado	ELN	ARCHIVO DE NOTICIAS
12	ENERO	2007	Caso de falsos positivos. Muertos Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago Marco Antonio Quiroga.	Vereda la Tigresa	Gauia	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	2007	Catorce guerrilleros del Erp en el Tolima entregaron las armas para reintegrarse a la vida civil delinquían en los municipios de Venadillo, Alvarado, Lérica y Libano.	Venadillo	ERP	ARCHIVO DE NOTICIAS

254

	ENERO	2007	Unidades de la Quinta División durante combates registrados en los departamentos del Itzá y Tulum han dado de baja tres miembros de las Farc y dos de las bandas de extorciones al servicio del narcotráfico. Las primeras dos bajas se registraron en el marco de la operación "Reconquista" adelantada por efectivos del grupo Gaula-Tolima en la vereda La Tigresa, jurisdicción del municipio de Alvarado-Tolima.	VEREDA LA TIGRERA	UNIDADES DE LA QUINTA DIVISION	ARCHIVO DE NOTICIAS
	SEPTIEMBRE	2008	Asestado José Bermúdez militar, en enfrentamientos con la guerrilla.	ZONA RURAL ALVARADO	GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2009	Dos policías murieron en un ataque al parecer de las Farc en Alvarado-Tolima. Aquel mismo día, Sabogal Díaz y el patrullero Marcelino Gómez Cóngora.	ESTACION DE SERVICIO A LAS AFUERAS DE ALVARADO	FARC	COMUNITARIA Y ARCHIVO DE NOTICIAS
24	FEBRERO	2009	Dentro de las poblaciones afectadas por minas antipersona se reportan cuatro casos en el municipio de Alvarado.			ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2009	Capturaron a alias "Patricia", jefe financiera de columna móvil de las Farc en Tulum quien era encargada de cobrar las extorsiones en el municipio de Alvarado.	zona rural de Ibaque		ARCHIVO DE NOTICIAS
22	mayo	2009	En horas de la madrugada dos policías fueron emboscados por guerrilleros al parecer del frente 21 de las Farc, luego de que existiera una llamada en la cual los citaron a la orilla de la carretera Nacional con el argumento de ir a verificar una situación presentada en ese lugar. Al llegar los estaban esperando 10 guerrilleros que bajaron de la cordillera y que les precipitaron varios impactos de bala.	Alvarado	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	octubre	2009	Una carga explosiva fue activada al paso de una patrulla de la Policía de Carreteras, en el kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibaque con el municipio de Alvarado, en el norte de Tolima.	Kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibaque con el municipio de Alvarado.	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	Octubre	2009	Las FARC arremetieron contra la población civil en zona rural de Alvarado el miércoles luego que hicieran un retén ilegal en la vía y posteriormente asesinaron a un hombre de 23 años de edad y, al parecer, un menor de edad, Víctor Alfonso Barragán Gutiérrez.	Vereda Juntas Alvarado	FARC Jacobo Frías	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	Octubre	2009	Versiones de un habitante del sector de la vereda Comina aseguran que allí, supuestamente, fue asesinado una persona un menor de edad, quien habrían dicho que era un aparente consumidor de drogas, lo que no está permitido por las FARC. No confirmado por las FARC.	ZONA RURAL ALVARADO	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	Octubre	2009	Las FARC instalaron una valla frente a la escuela de la vereda Venacuz y luego detuvieron ilegalmente varios vehículos para entregar propaganda aunque a este grupo al margen de la ley.	VEREDA VERACUZ ALVARADO	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Octubre	2009	Una carga explosiva fue activada al paso de una patrulla de la Policía de Carreteras, en el kilómetro 33 de la vía que comunica a Ibaque con el municipio de Alvarado.	Vía Alvarada		ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2010	Guerrillero alias Chicharrón responsable del asesinato de dos policías en Alvarado.		Guerrilleros de la columna Jacobo Frías de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
	MAYO	2010	Tropas del Batallón Focales y el batallón patriotas, adscritos a la Sexta Brigada abatió a alias Cobolito, uno de las cabecillas conocidos trascendentes dentro de las Farc que delinquía principalmente en Alvarado, Anzoátegui, Venadillo y Santa Isabel, norte del Tolima.			
	Octubre	2010	En un operativo desarrollado por el Ejército colombiano en el norte del Tolima, murió en combate el primer cabecilla de la columna Jacobo Frías, Apelo de las Farc conocido con el alias de "Chicharrón", a quien se le atribuyen diversas acciones terroristas en esta región del país.	San Juan de la China	Fuerzas militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
28	DICIEMBRE	2011	Muerto en combate alias "Osardo" en el Tolima hacia parte de las fuerzas del frente 21 de la guerrilla de las Farc, quien venía perteneciendo a los cabecillas de Anzoátegui, Venadillo, Alvarado, San Juan de la China y otros municipios del norte del Tolima.	Zona rural de Ibaque	Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS
20	MARZO	2011	Autoridades confirman la muerte del guerrillero alias Jerónimo.	Halla	Militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
7	MARZO	2011	Asestado el comerciante y agricultor, Julio Rodríguez Bernal y María Isabel Espinosa. El crimen ocurrió cuando salía de su finca, situada entre la vereda Alto Juntas y el Paracaná a dos horas de distancia del casco urbano.	zona rural Alvarado	DESCONOCIDOS	ARCHIVO DE NOTICIAS
	DICIEMBRE	2011	Detenido en Alvarado Alexander Molina Cepina por haber accesorado a un hombre de 77 años de edad, conocido como Néstor, como homicidas.	Vereda Mantecollego hacia el Darabú Alvarado	Autoridades	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2013	Capturas extorsionistas, arroceros, ganaderos y pescadores comerciantes.	limites de los municipios de Alvarado y Anzoátegui	Alias "Pato" y alias "Pato", que están al mando de abastecer con dinero las fuerzas del frente 21 de las Farc.	ARCHIVO DE NOTICIAS
		2013	En un combate "resaca" la columna de las Farc, se dedicaba a recolectar las sumas de dinero producto de las extorsiones de las Farc contra comerciantes, industriales y campesinos de Anzoátegui, Santa Isabel, Alvarado e Ibaque.	ANZOATEGUI	EJERCITO Y GUERRILLA	ARCHIVO DE NOTICIAS
	FEBRERO	2013	Francisco Vidal "Bajavel" alias "El Tío", jefe clave del frente 21 de las Farc, murió en operaciones militares desarrolladas por tropas de la Sexta Brigada en Anzoátegui (Tolima) encargado de cobrar las extorsiones en municipios del norte del Tolima incluyendo Alvarado.	zona rural de Anzoátegui	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	ENERO	2013	Capturas de "operaciones" de las Farc Alias "Tomate" y "Plano" son señalados de extorsión y comercio con campesinos ganaderos del norte del Tolima y el Cauca.	Inmediaciones de Alvarado y Anzoátegui	FARC	ARCHIVO DE NOTICIAS
	febrero	2013	Tropas de la Quinta División luego de sostener combates, registraron la muerte en desarrollo de operaciones militares de tres sujetos identificados como alias "El Tío" y alias "Misterio Ocho" y el tercer cabecilla de la tercera cuadrilla Arturo Medina del Bloque Sur de las Farc. El Tío quien actualmente cumplía condena de Alias Martín, detenido como muestra la reconstrucción de la desarticulada estructura, como muestra también la recolección de sumas y organización de minas en los municipios de Ibaque, Alvarado, Anzoátegui, Venadillo y Santa Isabel.	zona rural de Anzoátegui	Fuerzas militares	ARCHIVO DE NOTICIAS
			Los 10 cabecillas de la vereda La Tebala en Alvarado (Tolima), donde ocurre la desmilitarización de los supuestos guerrilleros del Bloque Sur de las Farc en marzo de 2006 dicen que otro nunca estuvo bien.	Alvarado	Comunidad	ARCHIVO DE NOTICIAS



			Los policías llegaron hasta la vereda Caldas Viejo, zona rural de Alvarado, donde ubicaron a 'El Abuelo' de los urabeños, frente a la Carnicería El Corral y lo detuvieron en medio de un forcejeo, los hechos por los cuales es acusado son concierto para delinquir, homicidio y extorsión	Vereda Viejo Caldas Alvarado	Policia	ARCHIVO DE NOTICIAS
			La policía nacional captura a alias "el viejo o miguel" cabecilla de las farc, sindicado del secuestro de un ganadero en el año de 1992 en el municipio de Alvarado Tolima		policia	ARCHIVO DE NOTICIAS
24	Agosto	2002	La muerte de los ciudadanos Jorge Vila Inarte y Jorge Vila Bernal ocurrido en la mañana del 24 de agosto del 2002, un grupo de subversivos pertenecientes al frente tulio varón de las farc, irrumpieron en la hacienda el Iguá, ubicada por la vía nacional que de Alvarado conduce a venadillo, a la altura del desvío al municipio de Anzoátegui.	Hacienda el IGUA	Tulio Varón de las Farc	ARCHIVO DE NOTICIAS

Lo anterior es respaldado con los siguientes elementos probatorios:

- Documento de análisis de contexto con información de los hechos en el marco del conflicto armado ocurridos entre el periodo comprendido desde el año 1990 y hasta el año 2013, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (8 folios).
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 6 de Julio 1.991, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 17 de Septiembre 1.993, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la noticia publicada en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de investigaciones y educación popular / Programa por la Paz señala en la versión digital de Enero de Dos Mil (2000) de la revista Noche y Niebla, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (1 folio).
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 1 de Diciembre 2.000, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación en el tiempo.com de la sección otros de fecha 9 de Septiembre de 2.003, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación emitida en la página del Ejército Nacional, Quinta División, en su sección Noticias de interés del día 17 de Noviembre de 2.004, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.

- Copia simple de las noticia publicada en el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de investigaciones y educación popular / Programa por la Paz señala en la versión digital de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004) de la revista Noche y Niebla, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (01 folio).
- Copia simple de la Noticia emitida por la (AFP) del día 25 de Diciembre de 2.005, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona (01 folio).
- Copia simple de la publicación en el espectador.com de la sección judicial de fecha 22 de Mayo, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.
- Copia simple de la publicación emitida en la página de la Fuerza Aérea, en su sección Noticias de interés del día 30 de Octubre de 2.009, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona, en un (01) folio.

3). QUE ESE DESPOJO O ABANDONO HAYA OCURRIDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1991.

Frente al presente presupuesto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, indica que la fecha de desplazamiento del solicitante y su grupo familiar aconteció en el año de 2003, siendo la fecha de su desplazamiento posterior al año 1991; de lo cual se soporta con los siguientes elementos probatorios:

- Copia simple de constancia de la Personería Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos Protección de la Familia y del Menor.
- Resultados de la consulta al Sistema de Información para la Población Desplazada.
- Interrogatorio de parte realizado por este Despacho al señor José Dolores Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.698. 645 de Puerto Rico.
- Acta de declaración de la señora Blanca Flor Reinoso identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.781.192.
- Acta de declaración del señor Reinel Gutiérrez P. identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.833.553.
- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas con número de consecutivo 31511550409121501, el cual se diligencio por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con la información aportada por la solicitante.

Es claro entonces para el Despacho, que el aquí solicitante junto con su grupo familiar fueron obligados a abandonar su predio, por las inclementes acciones de los Grupos al margen de la ley, a través de hechos que configuran flagrantes violaciones

individuales y/o colectivas, a los Derechos Humanos, sufriendo estas personas un inminente daño; situaciones estas que ocurrieron con posterioridad al 1º de enero de 1991, dándose de esta manera el segundo y tercer presupuesto para obtener la RESTITUCIÓN.

4) QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA DECLARATORIA DE SIMULACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL SOLICITANTE Y EL ACTUAL PROPIETARIO DEL FUNDO A RESTITUIR.

Ahora bien, dentro de las pretensiones formuladas por la Unidad de restitución de Tierras, solicita se restituya al solicitante, a su cónyuge y a los demás miembros de su núcleo familiar, su derecho de posesión sobre el predio La Esmeralda, inmueble objeto de este proceso; sin embargo, una vez estudiado el expediente, el acervo probatorio allegado por la Unidad y las pruebas recaudadas por el despacho, se ha podido determinar que el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, no ha ostentado la calidad de poseedor como erróneamente lo afirma la Unidad, sino que ostentaba la calidad de PROPIETARIO del predio que ocupa la atención del estrado, lo cual se deduce del estudio del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el que en su anotación 04, aparece la adjudicación que le hiciera el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué en diligencia de remate mediante sentencia de fecha 08 de mayo de 1986, al solicitante y en anotación No. 10 del 18 de septiembre de 1997, aparece registrada la compraventa que mediante escritura No. 3277 del 09 de septiembre de la misma anualidad, en su calidad de propietario él hace al señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, la cual según lo afirmado por el solicitante como por los testigos en sus declaraciones fue un acto simulado, es por esta razón que el despacho con el único propósito de restablecer los derechos al señor ULLOA VANEGAS, abordará este último requisito o problema jurídico, en el sentido de establecer si se dan los requisitos para que el solicitante obtenga el restablecimiento del derecho a la propiedad, a través de la declaratoria de simulación del acto jurídico de compraventa suscrito entre BENJAMIN ULLOA VANEGAS y el señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, quien funge como actual propietario.

para establecer tan particular situación, el despacho debe adentrarse, en el estudio de la figura jurídica de la simulación, precisando entonces, que el acto simulado es un acto anómalo en cuya virtud la declaración de voluntad contractual se bifurca en dos vertientes, la exteriorizada en el acuerdo pertinente o también denominada acto ostensible que aparece ante los actos del mundo como una manifestación propia de la autonomía de la voluntad privada querida por quienes en él intervinieron y a la cual se opone una oculta o acuerdo secreto en la que subyace una verdadera intención escondida en el fuero interno de los intervinientes y que puede recaer sobre el consentimiento, la propia naturaleza del acto jurídico, la causa, el objeto e incluso las mismas partes.

Con fundamento en lo anterior, la Doctrina elaboró dos especies de actos simulados que ha llamado, "Simulación Absoluta", cuando las partes no quieren en realidad llevar a cabo un negocio, o el acto va destinado a descartar todo efecto negocial;

y "Simulación Relativa", el acuerdo consiste en que las partes quieren celebrar un negocio jurídico, pero, se encubre con un ropaje diferente, es decir, se encubre en forma distinta de cómo verdaderamente es.

La simulación tiene como fundamento legal el artículo 1618 del Código Civil, basado en que la voluntad real debe prevalecer sobre la falsa apariencia, toda vez que el citado canon establece la regla, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras de ahí que, debemos hacer prevalecer la intención real sobre la fingida o aparente, siempre que el efecto sea inter partes, con sus causahabientes, porque tratándose de terceros se aplica lo dispuesto en el artículo 1766 ejusdem.

Debe existir un pacto entre las partes con el fin de simular, ocultar o perjudicar a otros es decir, ambas partes directas deben manifestar su propósito para simular, ocurriendo que una proponga y el otro acepte y asuma idéntica conducta jurídica. De lo anterior, viene la definición dada sobre concertar, que implica a la cooperación conjunta en la realización del acto a simular, so pena de caer en la llamada "reserva mental", sin ninguna trascendencia para la validez del acto atacado.

La carga de la prueba de la acción de simulación, corresponde al autor en relación al punto oscuro o neurálgico siendo el acuerdo o concertación, buscando la causa para ello o causa simulandi, recurriendo en forma obligada a los indicios que nos llevarán al asunto realmente sucedido, en segundo término al propósito de ocultar o fingir; y por tercero averiguar la disconformidad consiente entre la voluntad real y la declaración plasmada.

En éste tipo de procesos, se hace imposible obtener la prueba del acto oculto o fingido, por los medios regulares traídos por la Ley, el aspecto probatorio más socorrido es el indicio, o prueba indiciaria y de injerencia. Estando en este punto cabe resaltar que tratándose de Justicia Civil Transicional, los medios de pruebas allegados por la UAEGRTD serán consideradas fidedignas y que la carga de la prueba estará a cargo del opositor que para el caso no concurre puesto que no compareció a pesar de haberse agotado los medios legales de notificación.

Así las cosas en la presente solicitud se tiene como hechos indicadores de la simulación, los siguientes:

- a). El parentesco o la amistad íntima.
- b). Inexistencia de causa para enajenar el vendedor.
- c). La falta de ejecución del contrato o el comportamiento de las partes después del acto.
- d). La naturaleza y cuantía de los bienes comprados.
- e). El estado actual del enajenante.

#### ASPECTO PROBATORIO Y SU RESULTADO:

Es necesario, obtener la prueba de la simulación por medio de hechos indiciarios, que en materia civil deben presentarse como graves, concordantes y convergentes, según lo preceptúa el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil.

Para la apreciación de aquellos, debemos entender que la gravedad del indicio hace referencia a lo que pesa o lo que importa, mira el efecto serio y ponderado que ellos produzcan en el juez, la concordancia, conexidad y convergencia llevan al juzgador a deducir una misma consecuencia por lo inequívocos de aquellos.

Además, deben ser necesarios puesto que la gravedad de ellos los hace así, y así, forman la convicción del hecho objeto de probanza.

Con todo, la prueba indiciaria será perfecta cuando el hecho que se quiera probar resulte indispensable como causa de su efecto de uno o de varios indicios considerados y valorados todos en su conjunto.

El acervo probatorio producido en los actos, fue testimonial por parte de los señores:

JOSE DOLORES RODRIGUEZ (fls. 234 al 235), quien dijo ser tío del solicitante, el cual lo conoce desde que nació, vive en la vereda Alto de las Juntas puesto que allí tiene una finca que queda contigua a la Esmeralda, que reconoce que el dueño de del predio a restituir es el solicitante, que nadie más ha ejercido actos de señor y dueño. Por su parte la declaración recibida por la UAEGRTD vista a folio 38 de la solicitud, el mismo señor señala que no conoce al señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, que desconoce que su sobrino haya vendido el predio a restituir.

BLANCA FLOR REINOSO FLOREZ (fls. 238 al 241); manifestó en su declaración que no tenía ningún tipo de parentesco con el solicitante, dijo conocer al solicitante desde hace 20 años porque él tenía trabajadores en la finca y frecuentaba la zona, que desde hace años no lo ha vuelto a ver, que aparte de él nadie más ha explotado dicho fundo, desconoce que el solicitante haya vendido el predio, no conoce al señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, que la única persona que ha estado explotando el predio después de que el solicitante no volviera es su tío JOSE DOLORES quien le colabora.

REINEL GUTIERREZ, declaración recepcionada por la UAEGRTD vista a folio 40 de la solicitud, indica que conoce al solicitante y que al mismo lo reconoce como dueño del predio denominado LA ESPERANZA, predio este que colinda con el suyo, desconoce si el señor BENJAMIN ULLOA se desplazó de la zona puesto que el solicitante no vivía en dicho inmueble sino en Anzoátegui-Tolima, por último manifiesta que no conoce al señor KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ.

En interrogatorio de parte BENJAMIN ULLOA VANEGAS (fls. 230 al 233), manifestó que adquirió el predio LA ESMERALDA por un remate que llevo a cabo la CAJA

AGRARIA contra GUILLERMO AMAYA en el año 1986, que en el año 1996 comenzaron a llegar personas de la guerrilla a la finca los cuales duraron aproximadamente dos o tres meses, luego se dieron cuenta de las pertenencias que tenía el solicitante en el pueblo en Anzoátegui, entonces ellos ya comenzaron a pedirle vacuna, que tenía que aportarle mensualmente cierta cantidad de dinero de los negocios que tenía, que en el año 2000 llegó el ejército a Anzoátegui, los cuales le preguntaron que si pagaba vacuna indicando que si, después de ello no volvió a pagar más vacuna, que a raíz de ello le tocó hacerle escrituras al señor KENIER DE JESÚS CONTRERAS para disimular que no tenía ya el predio, que él señor KENIER DE JESÚS nunca conoció la finca quedando abandonada, que nunca más supo del señor KENIER, que conoció al señor CONTRERAS hace aproximadamente 6 años; porque era un señor que viajaba mucho a Anzoátegui, él vivía en Bogotá y trabajaba comercializando carros, con el cual entabló una amistad porque hacían negocios, que la última vez que vio al señor CONTRERAS fue el día de la firma de las escrituras, trató de localizarlo con la familia pero nunca tuvo éxito, que nunca recibió dinero de la aparente venta, que después de la aparente venta siguió ejerciendo actos de señor y dueño delegando a su tío para que explotara el predio a nombre de él.

Ahora bien, de los testimonios presentados como de los interrogatorios de parte practicados durante el curso del debate probatorio y atendiendo los criterios de la sana crítica para valorarlos, encontramos que de ellos se desprende la prueba de varios indicios graves y concordantes, siendo entre ellos:

1). El comportamiento de las partes al efectuar el negocio: El expediente común al que acude el solicitante emerge clara la simulación, pues en los negocios bien conformados, hay testigos del negocio celebrado, hay acompañamiento de amigos y familiares, hay recibos de pago, extractos bancarios, evidencia del dinero recaudado por el vendedor, y hay toda una serie de elementos de juicio que respalda la validez sustancial del negocio celebrado, que no observan en el presente juicio.

2). La Inejecución del Contrato de Venta: ya que se afirma que el vendedor BENJAMIN ULLOA VANEGAS no entregó el inmueble, continuando la explotación del mismo a través de su tío, sumado a ello en la región desconocen al señor KENIER DE JESÚS CONTRERAS, puesto que nunca ejerció su derecho real de dominio.

En su totalidad los testimonios son manifiestamente deductivos, es decir, conducen a un hecho cierto buscando como es el acto fingido aparentando en venta, toda vez que se confirma con la versión cada uno de los indicios anotados, según las declaraciones presentadas.

Al apreciar las pruebas en su conjunto, tomando las bases de la noción de indicio, cada uno de ellos por su aporte probatorio convergen y concuerdan sobre el mismo hecho buscado, sin que existan otras pruebas u otros medios que señalen lo contrario.

El acuerdo o concertación del acto ficto, lo hubo con el comprador quien colaboró con su conducta concurriendo a la notaría a verificar lo que llamaron una venta.

La voluntad real de los actuantes fue la de fingir una supuesta venta.

Atendiendo lo señalado, forzoso declarar absolutamente simulado el contrato contenido en la escritura pública 3277 del 9 de Septiembre de 1997, celebrado entre BENJAMIN ULLOA VANEGAS y KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, en razón a que quedó demostrado que ese negocio jurídico fue aparente y por consiguiente no tiene ningún valor ni efecto, de igual manera se ordenará la cancelación de la escritura pública citada y se declarara la cancelación del registro que de ese instrumento se hizo.

Corolario de lo analizado, se tiene que en el presente evento se han reunido a cabalidad la totalidad de requisitos sustanciales para acoger las pretensiones de la solicitud, pues se ha llevado al suscrito Juzgador a la certeza de que el solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas del desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno entre las fuerzas al margen de la ley y las fuerzas militares del estado, para la época del año 2003; así mismo de la existencia del contexto de violencia en la zona de la vereda de ALTO DE JUNTAS del Municipio de Alvarado – Tolima, el cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es llevar a cabo el trámite estipulado ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, la identificación de las víctimas, legitimación para actuar en calidad de poseedores, ubicación e identificación del bien a restituir. De igual manera no se presentó ninguna persona diferente al señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, con interés en el inmueble, por lo que es dable proferir fallo que en derecho corresponda, dando aplicación a los artículos 115, 116 y 117 de la pluricitada norma.

#### EN CUANTO A LA PRETENSION SUBSIDIARIA

Dentro del texto de la solicitud, se pide al Despacho que de manera subsidiaria, esto es de ser imposible la restitución del predio abandonado, se ordene hacer efectiva en favor de las víctimas, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo y en el evento de ser así ordenar la transferencia del bien abandonado al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas.

Pretensiones éstas sobre las cuales considera el despacho se debe pronunciar puesto que a pesar de ser subsidiarias revisten de una gran importancia para esta clase de proceso especial.

El artículo 72 establece: "El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. (Subrayado fuera de texto)

Las acciones de reparación de los despojados son: La restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio procederá en su orden la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación."

El artículo 97 de la misma ley establece: "...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos

del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia.
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.
- d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo."

Como se puede deducir de las normas citadas, dichas medidas son de carácter excepcional, esto es cuando NO ES POSIBLE LA RESTITUCION, como lo prevé el artículo 72 en concordancia con el 97 de la ley 1448, para lo cual establece las razones por las cuales sería imposible restituir, sin que hasta la fecha se encuentren demostrado dentro del plenario alguna de estas particulares circunstancias, situaciones estas que el legislador ha previsto con el propósito de que no se pierda la esencia de la acción que es garantizar la RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS, en búsqueda de la recomposición de la familia y de la sociedad campesina en general, brindando las garantías necesarias para un posible retorno y asegurándose de que esas causas que generaron el desplazamiento no se vuelvan a repetir.

## VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, y no existiendo oposición alguna, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Proteger el derecho fundamental a la Restitución de Tierras y RECONOCER la calidad de víctimas por desplazamiento en razón del conflicto armado al solicitante BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.139 expedida en Alvarado – Tolima y su compañera permanente la señora ROSA HERMENED USME, identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.587.533.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del bien inmueble denominado LA ESMERALDA identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350-27297 y código catastral 00-01-0007-0038-000, el cual cuenta con una extensión de siete hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (7Ha,5866 m<sup>2</sup>), y se encuentra alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Se tomó como punto de partida el detallado con



el No. 56, se avanza en sentido general sureste en línea quebrada sin lindero demarcado físicamente hasta llegar al punto No, 63, colindando con el predio de RICAUTE ANGARITA con una distancia de 229,751 metros. POR EL SUR: Desde el punto No, 87 en sentido noroeste en línea quebrada sin lindero demarcado físicamente hasta llegar al punto No. 83, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 176,573 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea quebrada sin lindero demarcado físicamente hasta llegar al punto No. 81, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 103,051 metros. POR EL ORIENTE: Desde el punto No. 63 en línea quebrada y en dirección sureste alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No 68, colindando con el predio de RICAUTE ANGARITA con una distancia de 182,663 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea recta alinderada por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 91, colindando con predio de JUAN PALACIO con una distancia de 31,617 metros, de allí continua en sentido sureste en línea recta alinderado por la Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 90, colindando con predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 243,978 metros, de allí continua en sentido suroeste en línea quebrada alinderado por lo Quebrada san Benito aguas arriba hasta llegar al punto No. 87, colindando con predio de GUSTAVO REYES con una distancia de 100,000 metros. POR EL OCCIDENTE: Desde el punto No. 81 en dirección noreste en línea recta sin lindero demarcado físicamente hasta llegar al punto No. 79 en colindancia con el predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 119,385 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste en línea quebrada sin lindero demarcado físicamente hasta el punto No. 76, colindando con el predio de MIMIN BETANCOURTH con una distancia de 128,798 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste sin lindero demarcado físicamente en línea quebrada hasta el punto No. 73, colindando con el predio de JUAN PALACIO con una distancia de 141,076 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste en línea quebrada sin lindero demarcado físicamente hasta el punto No. 69, colindando con el predio de CELIO RODRIGUEZ con una distancia de 119,963 metros, de allí se sigue en sentido general noroeste en línea recta sin lindero demarcado físicamente hasta el punto No, 56, colindando con el predio de JAIME GUTIERREZ la con una distancia de 38,861 metros., ubicado en la Vereda ALTO DE JUNTAS del Municipio de Alvarado (Tolima), a favor de los señores BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.139 expedida en Alvarado – Tolima y su compañera permanente la señora ROSA HERMENED USME, identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.587.533, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: ORDENAR el REGISTRO de esta SENTENCIA de restitución de tierras, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-27297, y Código Catastral No. 00-01-0007-00038-000, correspondiente al inmueble objeto de protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Líbrese la comunicación u oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima), para lo cual se ordena expedir copias auténticas de esta sentencia y cuantas sean necesarias. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: DECLARAR que el contrato de compraventa celebrado entre BENJAMIN ULLOA VANEGAS, como vendedor y KENIER DE JESUS CONTRERAS MARTINEZ, como comprador contenido en la escritura pública No. 3.277 corrida el nueve

(09) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué-Tolima y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-27297, es ABSOLUTAMENTE SIMULADO, y por consiguiente no tiene ningún valor ni efecto.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la escritura pública No. 3.277 corrida el nueve (09) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) ante la Notaría Tercera del círculo de Ibagué- Tolima, de igual forma la cancelación del registro que de ese instrumento se hizo. Por secretaría ofíciase para tal fin a la citada Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que efectúen las anotaciones pertinentes en el original del instrumento público antes mencionado y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-27297.

SEXTO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares, ordenadas por este Despacho que afecten el inmueble objeto de protección, distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 350-27297, y Código Catastral No. 00-01-0007-00038-000, para tal fin ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol) e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: OFICIAR por Secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a la actualización del PLANO CARTOGRAFICO O CATASTRAL del predio LA ESMERALDA, cuya área verdadera conforme al levantamiento topográfico realizado por personal técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, es de siete hectáreas con cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (7Ha,5866 m<sup>2</sup>), siendo sus linderos actuales los relacionados en el numeral SEGUNDO de esta sentencia, para tal fin adjúntese copia informal del certificado de tradición, ficha predial, informe técnico predial, levantamiento topográfico y acta de verificación de colindancias, advirtiéndole que de ser necesaria alguna otra documentación puede ser solicitada de manera directa a la Unidad de Restitución de Tierras- Dirección Territorial Tolima-, quien la suministrará en el menor tiempo posible, en cumplimiento de la Colaboración Institucional Armónica, que existe en esta clase de procesos.

OCTAVO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol) e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

NOVENO: Para llevar a cabo la realización de la diligencia de entrega material del predio denominado LA ESMERALDA, el Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Alvarado (Tol), a quien se le informará que debe realizarse dentro del perentorio término de quince (15) días, porque

así lo dispone la ley 1448 de 2011, por tratarse de Justicia Transicional, término que se contará a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, debe coordinar con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, quien prestara todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir. Para tal fin por Secretaría líbrese el despacho comisorio y ofíciase a la UNIDAD para que procedan de conformidad.

DECIMO: Por Secretaría líbrese oficios a SEXTA BRIGADA DEL EJERCITO y a la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Alvarado (Tolima) Vereda ALTO DE JUNTAS, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de la víctima solicitante el señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.139 expedida en Alvarado – Tolima, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de FORMALIZACION, que se adeuden a la fecha y la EXONERACION, por los mismos conceptos, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la Restitución. Para el efecto, Secretaría libre la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Alvarado (Tolima).

DECIMO SEGUNDO: Se hace saber al solicitante, que puede acudir a Finagro, Bancoldex o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos al aquí solicitante, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 148 de 2011.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS, realizar el respectivo estudio de la cartera asociada al predio objeto de restitución y contraída por los beneficiarios de la restitución con empresas de servicios públicos y/o con entidades del sector financiero, si existen, a fin de que se alivie dichas obligaciones, según el caso.

DECIMO CUARTO: Otorgar al señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.242.139 expedida en Alvarado – Tolima, el SUBSIDIO DE VIVIENDA RURAL, administrado por el BANCO AGRARIO, advirtiendo a la entidad que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por el citado señor, se otorgue el mismo. En el mismo sentido se pone en conocimiento de la víctima que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente con relación al predio LA ESMERALDA, ubicado en la vereda de ALTO DE JUNTAS, del municipio de

Alvarado –Tolima; De igual forma se advierte que el presente subsidio se otorgará siempre y cuando esta persona no haya sido beneficiado anteriormente del mentado subsidio de vivienda rural y cumpla los demás requisitos exigidos para tal fin.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – Nivel central y Dirección Territorial del Tolima, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con la víctima, señor BENJAMIN ULLOA VANEGAS, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, y con cargo al FONDO DE RESTITUCIÓN, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de la víctima y su núcleo familiar, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.

DECIMO SEXTO: Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural que para la materialización en el otorgamiento del subsidio de vivienda rural y del proyecto productivo, dispuesto en los numerales anteriores se dé PRIORIDAD Y ACCESO PREFERENTE, con enfoque diferencial dentro de los programas de subsidio integral de tierras (Subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos) a las víctimas BENJAMIN ULLOA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.242.139 expedida en Alvarado – Tolima y su compañera permanente la señora ROSA HERMENED USME, identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.587.533, coordinando lo que sea necesario con el Banco Agrario y La Unidad de Restitución de tierras nivel central. Oficiese por secretaría, con los insertos a que haya lugar, transcribiendo si es del caso, los numerales antes citados.

DECIMO SEPTIMO: SE NIEGA las pretensiones denominadas como SUBSIDIARIAS, por no haberse demostrado a cabalidad el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 72 inciso quinto y 97 de la Ley 1448 de 2011, aunado a que en la actualidad, el solicitante se encuentra en posesión del predio junto con su núcleo familiar.

DECIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia a los solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Alvarado (Tolima), y a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO RIVAS CADEÑA

Juez